



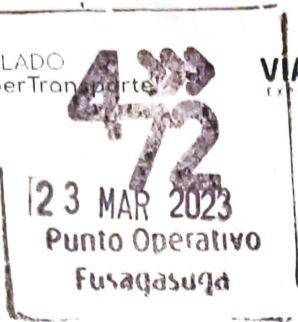
VICILADO
SuperTransporte

472

VIA40
EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006851

Bogotá D.C., **23 MAR 2023**

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS

EURIPIDES CUECA (C.C. No.467.095)

Predio denominado "LOTE A"

Vereda La Puerta.

Municipio de Fusagasugá.

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060000325** del 11 de enero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-261.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de enero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060000325** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de la zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASIAF Oficina 300 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

396 396 396
www.via40express.com



VIGILADO
SuperTransporte



VIA 40
EXPRESS



Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006851

Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAI-BANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, inicial K015+761,83 I y la abscisa final K015+769,83 I, Margen Izquierda de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-50869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020029300000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **LUIS EURIPIDES CUECA** quien en vida se identificó con (C.C. No.467.095), , se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guías:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
LUIS EURIPIDES CUECA	202350000004661	01/02/2023	RA410637005CO	No reclamado	15/02/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 28 de febrero de 2023 y desfijado el día 06 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060000325** del 11 de enero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com



VIGILADO
SuperTransporte

VIA40
EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

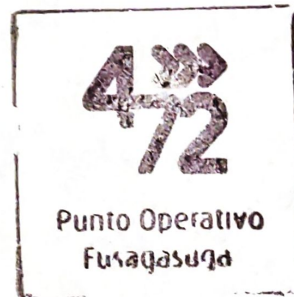


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006851

(10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.



Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3905 3033

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000325



Fecha: 11-01-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de la zona de terreno para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDBG-3-261** de fecha 28 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con la zona total del terreno de **CIENTO UNO COMA SESENTA METROS CUADRADOS (101,60 M2)**.

Que la zona total de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+761,83 I** y la abscisa final **K015+769,83 I**, Margen Izquierda de la Unidad Funcional 3, de un predio denominado **LOTE A** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-50869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.**252900001000000020029300000000** comprendida dentro de los siguientes linderos



especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,00 metros, con predio de FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT(MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,70 metros, con predio de ARQUIMEDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ(MJ 2-4) **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 12,70 metros, con predio de RAÚL VIZCAINO CAICEDO Y OTROS (MJ 5-1) incluyendo la construcción principal que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de dos niveles y terraza con estructura en vigas y columnas de ferroconcreto, muros en bloque pañetado y pintado , pisos enchapados en baldosa, cubierta en placa de concreto, cuenta en el primer piso con 1 local comercial con baño, 1 bodegas, cocineta, baño, 2 habitaciones usadas como bodega, en el segundo piso la construcción presenta una claraboya de 2,20 m por 2,18 m para proporcionar luz al primer piso y un voladizo de 8,00 m por 0,65 m, allí se encuentra la unidad residencial compuesta por 1 habitación principal con baño, 2 habitaciones, sala comedor, cocina con enchape en baldosa y un mesón enchapado y con fachaleta de ladrillo, 1 baño social en obra gris, y terraza donde está un lavadero de 1.50 m por 1.02 m por 0.45 m de altura sobre bloques, presenta un tanque plástico para almacenamiento de agua con capacidad de 500L soportado sobre una estructura en bloques y placa de concreto de 2,05 m x 1,96 m y altura de 2,15 m, con cerramiento en reja metálica de 11,95 m de largo por 0,96 m de altura y muro en bloque pañetado y pintado de 15,85 m de longitud y 0,86 m de altura. Carpintería metálica en puertas y ventanas.	203,60	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3422 del 22 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Diecinueve del círculo de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **LUIS EURIPIDES CUECA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 467.095, quién lo adquirió a título de Compraventa en proindiviso, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2285 de fecha 07 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 157-26493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; posteriormente, se realizó División Material protocolizada en la Escritura Pública No. 3422 de fecha 22 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria número 157-50869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 07306643, que da cuenta que el **LUIS EURIPIDES CUECA** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 467.095, se encuentra fallecido desde el 19 de junio de 2013, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EURIPIDES CUECA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 28 de marzo de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se adelante el proceso de Sucesión del Titular del derecho Fallecido.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-261** de fecha 03 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO**



Documento firmado digitalmente



MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.699.920,00), que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones principales, y por concepto de daño emergente lo correspondiente a **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.444)**, para un total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.028.364,00)**.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-261** de fecha 03 de septiembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS EURIPIDES CUECA**, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **202050000029171** de fecha 27 de noviembre de 2020, la cual fue debidamente notificada de manera personal, al señor **FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.306.889, actuando en nombre propio y en representación de los demás Herederos Determinados, los señores **TIRSO HERNÁN CUECA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 230.921; **HUGO HUMBERTO CUECA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.101.653; **DORA UNICE CUECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.313.720; y **NILSÓN CUECA MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.085.886; a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS EURIPIDES CUECA**, titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada por aviso a través del radicado No. **202050000032191** de fecha 18 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. **202050000029191** de fecha 05 de enero de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202050000029171** de fecha 27 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-50869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No.003 de fecha 08 de enero de 2021.

Que el señor **FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.306.889, actuando en nombre propio y en representación de los demás Herederos Determinados, radicó vía correo electrónico objeción a la Oferta Formal de Compra No. **202050000029171** de fecha 27 de noviembre de 2020 con radicado interno OTROS-01126-2020 de fecha 15 de diciembre de 2021 en el cual manifestó "(...) *La investigación económica indirecta relaciona ofertas de lotes de mayor extensión (2.721 y 13.000 m²), y de un inmueble en la vereda "La Serena", 6 kms al sur de nuestro predio. (...) 3. Que debido a las características de cimentación, estructura, entresijos y cubierta, el inmueble está en condiciones de construir un tercer piso sobre la terraza de 55 m² (no descrita en el avalúo presentado). 4. Ninguna de las ofertas tiene las características, de tener uso comercial y habitacional, con desarrollo urbanístico en zona comercial (entrada a la inspección y estación de la Policía, Colegio Luis Carlos Galán de Chinauta), de dos pisos con 2 placas de concreto. (...)*" petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No. C40DP-01941-2020 del 22 de diciembre de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico facum64@hotmail.com de fecha 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el certificado con ID No.2058 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) *El consorcio RUTA 40 conforme a las funciones establecidas, procedió a dar traslado de la comunicación con radicado OTROS-01126-2020 a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., entidad que elaboro el Avalúo de fecha 03 de septiembre de 2020, presentado con la Oferta Formal de Compra No. 202050000029171, la cual fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2020, respecto de las áreas de terreno requeridas; para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas. (...)*".

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-01975-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, el cual fue notificado al correo electrónico facum64@hotmail.com el 07 de enero de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 2223 de la empresa Andes SCD, en la cual se ratificó el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-3-361** de fecha 03 de septiembre de 2020 en todos sus apartados.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, hace necesario realizar un informe jurídico en el cual se da alcance a los insumos de Oferta Formal de Compra y Avalúo Comercial, por lo que se solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-261** de fecha 03 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.398.360,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones principales, incluidos en ella, y por concepto de daño emergente lo correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$254.666)**, para un total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.022.193,00)** discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	101,60	\$ 148.000	\$ 15.036.800
TOTAL TERRENO				\$ 15.036.800
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	203,60	\$ 817.100	\$ 166.361.560
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 166.361.560
TOTAL AVALUO				\$ 181.398.360

TOTAL AVALÚO: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.398.360,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 254.666	Traslado contadores Emserfusa, Aguas de Chingota y Enel
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 254.666	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-261 de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-261** de fecha 03 de diciembre de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EURIPIDES CUECA** identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía N°467.095, titular del derecho real de dominio, Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000015931** de fecha 16 de marzo de 2022, la cual fue notificada de la siguiente forma:

PROPIETARIO Y/O POSEEDORES	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACION	FECHA
FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ	79.306.889	PERSONAL	31/03/2022
TIRSO HERNÁN CUECA MARTÍNEZ	230.921	PERSONAL	31/03/2022
HUGO HUMBERTO CUECA MARTÍNEZ	79.101.653	PERSONAL	31/03/2022
HEREDEROS DETERMINADOS	Identificado en vida con	Aviso , a través del	17 de mayo de



Documento firmado digitalmente



E INDETERMINADOS del señor LUIS EURIPIDES CUECA	la Cédula de Ciudadanía No. 467.095	de radicado No. 202250000023991 de fecha 05 de mayo de 2022, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el día 10 de mayo de 2022 y desfijándose el día 16 de mayo de 2022.	2022
--	---	---	------

Que mediante oficio No. **202250000015951**, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000015931** de fecha 16 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-50869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No.004 de fecha 24 de mayo de 2022.

Que el señor **FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.306.889, actuando en nombre propio y en representación de los demás Herederos Determinados, radicó vía correo electrónico comentarios a la Oferta Formal de Compra No. **202250000015931** de fecha 16 de marzo de 2022 con radicado interno OTROS-01655-2022 de fecha 27 de abril de 2022 en el cual manifestó "(...) La radicación de solicitud del proceso de adjudicación de apoyo transitorio para nuestra madre **EMMA MARTINEZ DE CUECA**, se radico el 13 de mayo de 2021 con numero 240-2021 ante el juzgado de familia de Fusagasugá. (...) A pesar de la solicitud presentada por correo ante ustedes en el mes de febrero se realizó la reconexión de los servicios de Agua y Energía, en lugares no autorizados por nuestra parte (Tirso, Fabio, Hugo o Nilson) como propietarios del inmueble denominado "la Loma" identificado internamente TCBG-3-266 y se procedió a debilitar sin previo aviso el muro que protege la vivienda actualmente habitada en el mismo. "

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-03649-2022 del 27 de mayo de 2022, el cual fue notificado al correo electrónico facum64@hotmail.com el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 32139 de la empresa Andes SCD, en la cual se le indicó "Frente a la manifestación que usted realiza en el comunicado en el cual indica que por parte del consorcio se procedió a debilitar sin previo aviso el muro que protege a la vivienda, le permitimos aclarar que dicho muro se encuentra dentro del valor ofertado y se localiza dentro de la construcción principal requerida para el predio identificado internamente TCBG-3-261, sin embargo, como se manifestó en el desarrollo de la mesa de concertación por el área de construcción, sobre el muro se realizó un corte encaminado a la protección de la construcción colindante al predio ofertado y nombrado con anterioridad, por consiguiente el muro se encuentra en pie garantizando protección al predio colindante generando así seguridad.

Por otro lado, cabe mencionar que los términos del Alcance de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio reseñado que les fue notificado personalmente, se vencieron por otra parte aún no se ha consolidado la titularidad del derecho de dominio, situaciones que conllevan a iniciar los trámites previos al proceso de expropiación judicial y finiquitar la adquisición predial del área requerida. (...)"

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-50869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:



Documento firmado digitalmente



- **EMBARGO ACCIÓN PERSONAL**, ordenado mediante oficio 1154 de fecha 09 de junio de 2000, proferido por el **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ**, De: CORTES URBANO ALFONSO contra LUIS EURIPIDES CUECA, registrado en la anotación No 002.

Que mediante memorando No. 20226040129843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-261** de fecha 28 de marzo de 2020, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091181802.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona total de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-261** de fecha 28 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 de **CIENTO UNO COMA SESENTA METROS CUADRADOS (101,60 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K015+761,83 I** y la abscisa final **K015+769,83 I**, Margen Izquierda de la Unidad Funcional 3, de un predio denominado **LOTE A** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-50869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.252900001000000020029300000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,00 metros, con predio de FABIO ALIRIO CUECA MARTÍNEZ Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT(MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,70 metros, con predio de ARQUIMEDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ(MJ 2-4) **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 12,70 metros, con predio de RAÚL VIZCAINO CAICEDO Y OTROS (MJ 5-1) incluyendo la construcción principal que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de dos niveles y terraza con estructura en vigas y columnas de ferroconcreto, muros en bloque pañetado y pintado , pisos enchapados en baldosa, cubierta en placa de concreto, cuenta en el primer piso con 1 local comercial con baño, 1 bodegas, cocineta, baño, 2 habitaciones usadas como bodega, en el segundo piso la construcción presenta una claraboya de 2,20 m por 2,18 m para proporcionar luz al primer piso y un voladizo de 8,00 m por	203,60	m2



Documento firmado digitalmente



	0,65 m, allí se encuentra la unidad residencial compuesta por 1 habitación principal con baño, 2 habitaciones, sala comedor, cocina con enchape en baldosa y un mesón enchapado y con fachaleta de ladrillo, 1 baño social en obra gris, y terraza donde está un lavadero de 1.50 m por 1.02 m por 0.45 m de altura sobre bloques, presenta un tanque plástico para almacenamiento de agua con capacidad de		
--	---	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EURIPIDES CUECA**, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía N°467.095, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-01-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.01.11 16:44:12

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 8 de 8**
RSA/2048 bits